



Asamblea General

Distr. general
28 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

11 de septiembre a 6 de octubre de 2023

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Israel

* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.



Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 43^{er} período de sesiones del 1 al 12 de mayo de 2023. El examen de Israel se llevó a cabo en la 13^a sesión, el 9 de mayo de 2023. La delegación de Israel estuvo encabezada por la Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Meirav Eilon Shahar, y el Fiscal General Adjunto (Derecho Internacional) del Ministerio de Justicia, Gilad Noam. En su 17^a sesión, celebrada el 12 de mayo de 2023, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Israel.
2. El 11 de enero de 2023, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de Israel: Costa de Marfil, Nepal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y en el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, para el examen de Israel se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a)¹;
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b)²;
 - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c)³.
4. Por conducto de la troika se transmitió a Israel una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, Bélgica, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Liechtenstein, Portugal (en nombre del Grupo de Amigos sobre los mecanismos nacionales de aplicación, presentación de informes y seguimiento), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Esas preguntas pueden consultarse en el sitio web del examen periódico universal.

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

A. Exposición del Estado examinado

5. En sus observaciones iniciales, la Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra expresó la disposición de su delegación a entablar un diálogo fructífero con el Consejo de Derechos Humanos, señalando que Israel consideraba que el proceso del examen periódico universal era un instrumento importante para promover y proteger los derechos humanos. Destacó los esfuerzos desplegados por Israel para favorecer la colaboración entre los ministerios gubernamentales, la sociedad civil y el mundo académico en el proceso de preparación del examen. Israel tenía la firme voluntad de fomentar una sociedad abierta y democrática que defendiera los derechos de todos sus ciudadanos y promoviera la coexistencia entre diversos grupos culturales, religiosos, raciales y étnicos, así como la libertad de religión y el acceso a los lugares sagrados para todos.
6. La oradora lamentó el trato discriminatorio que Israel recibía del Consejo de Derechos Humanos y mencionó las dificultades a que se enfrentaba para combatir las amenazas a la seguridad, entre ellas los atentados terroristas. A pesar de ese trato, su país estaba a la vanguardia en muchas cuestiones de derechos humanos. La oradora se refirió a varias iniciativas emprendidas por Israel en foros internacionales de derechos humanos, como la presentación al Consejo de un proyecto de resolución sobre la lucha contra el cibercrimen o la

¹ [A/HRC/WG.6/43/ISR/1](#).

² [A/HRC/WG.6/43/ISR/2](#).

³ [A/HRC/WG.6/43/ISR/3](#).

promoción activa de los derechos de las personas con discapacidad, los niños, las personas de edad, las mujeres y las niñas, y las personas LGBTQI+.

7. Afirmó que cuatro israelíes habían sido retenidos por la organización terrorista Hamás, entre ellos los dos soldados de las Fuerzas de Defensa de Israel que fueron secuestrados y asesinados, Oron Shaul y Hadar Goldin, así como los civiles discapacitados Avera Mengistu y Hisham al-Sayed, y añadió que era probable que estos últimos no estuvieran recibiendo del tratamiento médico que necesitaban.

8. El Fiscal General Adjunto hizo hincapié en el compromiso de Israel con la promoción y protección de los derechos humanos, consagrado en las dos leyes básicas de 1992 y en las muchas otras leyes, instituciones y mecanismos que conformaban un marco global para proteger y salvaguardar los derechos humanos.

9. Las actuales propuestas legislativas relativas a ciertos aspectos del sistema jurídico de Israel se encontraban aún en sus primeras fases y eran objeto de un amplio debate público. Se destacó el papel del Presidente como mediador en los esfuerzos por alcanzar un amplio consenso al respecto.

10. El Fiscal General desempeñaba un papel fundamental a la hora de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos humanos, entre otras cosas proporcionando asesoramiento jurídico al Gobierno y orientación y supervisión al sistema de justicia militar y supervisando el funcionamiento de la fiscalía del Estado. El Fiscal General gozaba de total independencia, y su interpretación de la ley era vinculante para los organismos gubernamentales.

11. Desde el anterior ciclo de examen se habían producido mejoras significativas en la aplicación de los derechos humanos. Israel se había convertido en el primer país no europeo en adherirse al Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y había ratificado el Protocolo del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) de la Organización Internacional del Trabajo.

12. Se habían aprobado varias leyes en virtud de las cuales se mejoraba la protección de los derechos humanos, como la Ley de Servicios Sociales para las Personas con Discapacidad, armonizada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la Ley de Prohibición del Consumo de Servicios de Prostitución. El orador destacó el papel crucial que desempeñaban por los tribunales, encabezados por el Tribunal Superior de Justicia, en la protección de los derechos humanos, entre otras cosas defendiendo reiteradamente los derechos a la libertad de opinión y de expresión, y a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

13. El Gobierno cooperaba activamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y colaboraba en cuestiones de derechos humanos con la sociedad civil y el mundo universitario. Se estaban realizando esfuerzos para fortalecer a la población árabe en Israel, entre otras cosas mediante un programa encaminado a combatir la delincuencia y la violencia y aumentar la confianza en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Se había avanzado en la promoción de la igualdad de género, con el nombramiento de mujeres para ocupar puestos de alto rango en el Gobierno y en el poder judicial. También se había avanzado en la protección de los derechos de las personas LGBTQI+ y en el nombramiento de personas de ese colectivo para ocupar puestos importantes.

14. El Coordinador de la Dependencia Nacional de Lucha contra el Racismo describió sus principales objetivos, que incluían recibir y tramitar denuncias de racismo dentro de las entidades gubernamentales, promover cambios en la legislación y en las políticas para combatir la discriminación y el racismo e impartir formación sobre la prevención del racismo.

15. En el ámbito de la educación, la labor de la Dependencia incluía la incorporación de contenidos contra el racismo en el sistema educativo y la formación del profesorado. Compartió información sobre las denuncias de discriminación recibidas por personas pertenecientes a distintas comunidades, como miembros de la población árabe e israelíes de ascendencia etíope.

16. El orador reconoció que Israel encaraba problemas en la lucha contra la discriminación, el racismo y la violencia por motivos étnicos, y reiteró el compromiso del Estado para hacerles frente.

17. El Asesor para Asuntos Árabes del Director General del Ministerio de Igualdad Social proporcionó información sobre las persistentes disparidades sociales y geográficas que afligían a las comunidades árabe y beduina en Israel. Se había elaborado un plan quinquenal para hacer frente a esos problemas, que contaba con un presupuesto de unos 9.000 millones de dólares de los Estados Unidos para el período 2021-2026. El plan se centraba en ámbitos como la atención sanitaria, la asistencia social, el transporte público, la vivienda y la promoción de la juventud. Se había prestado especial atención a la comunidad beduina del Néguev.

18. Ese plan integral constituía un intento sin precedentes del Gobierno por abordar las diferencias y promover la igualdad entre la diversa población de Israel.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

19. Durante el diálogo interactivo formularon declaraciones 89 delegaciones. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

20. Hicieron declaraciones Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, México, Montenegro, Marruecos, Namibia, Nepal, Reino de los Países Bajos, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Senegal, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Estado de Palestina, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Togo, Türkiye, Uganda, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, República Bolivariana de Venezuela, Viet Nam, Zambia, Albania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chipre, Chequia, República Popular Democrática de Corea, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Santa Sede, Honduras, Hungría, Islandia, India, República Islámica del Irán, Irlanda, Italia, Jordania, Kazajstán, Kenya y Letonia. La versión íntegra de las declaraciones puede consultarse en el *webcast* de la página web de las Naciones Unidas⁴.

21. El Comisionado Nacional para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo describió los esfuerzos que, sobre la base de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, la Comisión realizaba para promover la igualdad y erradicar la discriminación por diversos motivos en el mercado laboral israelí.

22. La Comisión tenía un mandato ejecutivo, que se llevaba a cabo mediante la tramitación de investigaciones y denuncias, la prestación de asesoramiento jurídico y la representación de las víctimas de discriminación ante los tribunales.

23. La Comisión también realizaba actividades de sensibilización, como la publicación de directrices dirigidas a los empleadores para promover la igualdad salarial y la elaboración de informes sobre las diferencias salariales entre hombres y mujeres. Se habían elaborado políticas tendientes a promover la integración igualitaria de las mujeres en el lugar de trabajo, en particular en el sector de la alta tecnología, y para integrar a los profesores árabes en las escuelas judías.

24. Subsistían problemas, en particular para aumentar la representación de los grupos minoritarios en la función pública. Se reafirmó la creencia de Israel en la contribución de un mercado laboral diverso e integrador a la economía y la sociedad.

25. El Comisionado para la Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad describió los importantes esfuerzos que se estaban realizando para promover un enfoque de la inclusión de las personas con discapacidad basado en los derechos humanos, mediante el

⁴ Puede consultarse en <https://media.un.org/en/asset/k1k/k1ko0rk0j>.

cambio de actitudes y la sensibilización, y para promover la igualdad de derechos de las personas con discapacidad en grupos específicos, como las comunidades árabe y ultraortodoxa. Además, se había introducido una importante enmienda en la Ley de Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, que otorgaba a la Comisión que él dirigía autoridad para hacer cumplir las normas sobre accesibilidad y la representación adecuada en el empleo, incluso mediante la imposición de sanciones económicas.

26. El papel de la Comisión incluía la tramitación de denuncias y la realización de inspecciones en materia de accesibilidad, la interposición de demandas civiles y la participación en foros internacionales. Se destacó la importancia de la Ley de Servicios Sociales para Personas con Discapacidad, el avance de la normativa sobre la protección de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia, la accesibilidad de carreteras, los caminos y los procedimientos electorales, y el derecho de las personas con discapacidad a la paternidad o a la maternidad.

27. Se esbozaron los objetivos fijados por la Comisión para promover la inclusión en distintos ámbitos y se reiteró el compromiso de Israel con los derechos de las personas con discapacidad.

28. La Directora de la Autoridad para el Adelanto de la Mujer señaló la reciente creación de un nuevo ministerio dedicado al adelanto de la mujer y a la lucha contra la violencia sexual y de género. Se había creado un equipo interministerial encargado de redactar un plan de acción nacional, basado en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, centrado en la protección de la mujer, la igualdad de representación en los procesos de adopción de decisiones, la igualdad de oportunidades en diversos ámbitos y la generalización de la perspectiva de género.

29. Entre las leyes que se habían aprobado en los últimos cinco años para promover los derechos de la mujer figuraban aquellas en virtud de las cuales se revocaban los derechos de tutela de los padres condenados por delitos graves, se regulaba la conservación de los kits de violación y se ampliaba el plazo de prescripción de los delitos sexuales. Las políticas del Gobierno para combatir la violencia sexual y de género incluían la financiación de un plan nacional en cuyo marco se ofrecían programas de rehabilitación para los agresores y un amplio apoyo a las víctimas.

30. El Gobierno se esforzaba por promover la participación de la mujer en la toma de decisiones y el liderazgo femenino. La igualdad de género se promovía a través de la educación. Se subrayaba la importancia del nuevo ministerio para amplificar las voces de las mujeres de diversos orígenes y lograr la igualdad de género.

31. La Coordinadora Nacional contra la Trata de Personas, la Prostitución y la Poligamia destacó los progresos realizados desde el anterior ciclo de examen, incluida la creación, dentro del Ministerio de Justicia, de la División de Derechos Sociales, que se ocupaba de cuestiones como la trata, la prostitución, la poligamia, los derechos de los niños y los jóvenes y los derechos de la población árabe, con un enfoque centrado en las víctimas y sensible a las cuestiones de género. Se destacaron los esfuerzos gubernamentales por combatir la demanda de prostitución y ayudar a las personas que se encontraban atrapadas en el ciclo de la prostitución mediante programas de ayuda, tratamiento e iniciativas de reinserción, así como los esfuerzos por hacer frente a la poligamia mediante la formación de las mujeres y la resolución de problemas de salud, educación e integración.

32. Israel desempeñaba un papel destacado en la lucha contra la trata de personas y había logrado éxitos en la prevención, la lucha contra la demanda de servicios prestados por las personas objeto de trata y el enjuiciamiento de los delincuentes. Se había adoptado un plan de aplicación quinquenal, en el que participaban 14 ministerios, centrado en la prevención, el enjuiciamiento de los delincuentes y la protección de las víctimas. Se prestaba especial atención a las personas en situación vulnerable y se había desarrollado un nuevo modelo para detectar a las víctimas de la trata ya en el aeropuerto internacional. Israel se comprometía a defender los derechos humanos y hacía un llamamiento a la cooperación mundial para luchar contra la explotación.

33. En respuesta a las preguntas de varias delegaciones, el representante del Fiscal General Militar de las Fuerzas de Defensa de Israel aclaró que la detención administrativa

era una medida de seguridad utilizada como último recurso para prevenir graves amenazas a la seguridad en la Ribera Occidental e Israel. Hizo hincapié en que esa medida se adoptaba de conformidad con el derecho internacional aplicable y en que se respetaban los derechos de los detenidos a disponer de representación legal y a examinar las pruebas contra ellos, siempre que no estuviesen clasificadas, además de estar limitada a seis meses y sujeta a revisión judicial.

34. Refiriéndose a la Franja de Gaza, el representante de la Fiscalía General Militar de las Fuerzas de Defensa de Israel recordó que ese territorio no había estado bajo control efectivo israelí desde 2005. Señaló que Hamás y otras organizaciones terroristas habían llevado a cabo ataques contra Israel y sus ciudadanos desde Gaza y, para proteger a sus ciudadanos, Israel llevaba a cabo operaciones contra objetivos militares de dichas organizaciones, al tiempo que tomaba precauciones para minimizar los daños a los civiles. Describió los esfuerzos realizados por Israel para impedir la transferencia de armas a Hamás y permitir al mismo tiempo la entrada de mercancías en la Franja de Gaza. Detalló la concesión de más de 550.000 solicitudes de entrada de palestinos en Israel, entre otras cosas para recibir atención médica, y destacó el compromiso de Israel con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional y sus esfuerzos por equilibrar las preocupaciones de seguridad con las consideraciones humanitarias en relación con la Franja de Gaza.

35. En sus observaciones finales, el Fiscal General Adjunto abordó varias cuestiones planteadas por las delegaciones. Se habían dedicado importantes esfuerzos a cuestiones relacionadas con la comunidad LGBTIQI+; por ejemplo, la policía había adoptado medidas para eliminar la violencia y el Director General del Ministerio de Sanidad había emitido una circular por la que se prohibía la aplicación de terapias de conversión por los profesionales médicos. Aunque había varias disposiciones legales que permitían la imposición de la pena de muerte, Israel mantenía una moratoria *de facto* sobre la pena capital. El país revisaba periódicamente las reservas que había formulado a los tratados de derechos humanos que había ratificado. Había tomado la decisión de suspender los procedimientos relacionados con la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica. Sin embargo, seguía decidido a combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica mediante la utilización de sus propias leyes, reglamentos e instituciones. Israel había adoptado medidas de amplio alcance para prevenir la violencia basada en motivos ideológicos, en particular contra los palestinos, y para mejorar la aplicación de la ley en la Ribera Occidental.

36. La Representante Permanente concluyó reafirmando los esfuerzos de Israel por promover y proteger los derechos humanos. Dio las gracias a las delegaciones que habían abordado el proceso con profesionalidad y habían proporcionado valiosas recomendaciones, al tiempo que lamentó que otras hubieran optado por politizar el proceso del examen periódico universal. En respuesta a las observaciones formuladas por algunas delegaciones en relación con la sociedad civil, reiteró que Israel era un país democrático regido por el estado de derecho y que albergaba una sociedad civil vibrante y dinámica, la cual constituía un elemento fundamental de su democracia.

37. Israel tenía la determinación de vivir en paz y seguridad con todos sus vecinos, incluidos los palestinos. Se mencionaron las recientes cumbres en las que todas las partes habían acordado mantener un impulso positivo hacia un proceso político más amplio. Se destacó la firma del Tratado de Paz de los Acuerdos de Abraham, en 2020.

38. Israel abordaba con seriedad el proceso del examen periódico universal y tenía la intención de analizar detenidamente todas las recomendaciones formuladas.

II. Conclusiones y recomendaciones

39. **Israel examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:**

39.1 **Ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos pendientes (Estado Plurinacional de Bolivia);**

- 39.2 **Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Honduras) (Paraguay) (Sri Lanka) (Togo);**
- 39.3 **Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (Gambia);**
- 39.4 **Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Argentina) (Honduras) (Paraguay) (Togo) (República Bolivariana de Venezuela);**
- 39.5 **Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Colombia);**
- 39.6 **Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Perú);**
- 39.7 **Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Senegal);**
- 39.8 **Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Gambia);**
- 39.9 **Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Noruega) (República Bolivariana de Venezuela);**
- 39.10 **Considerar la posibilidad de adherirse a los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Chad); considerar la posibilidad de ratificar los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Letonia);**
- 39.11 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Islandia) (Togo);**
- 39.12 **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (República Checa) (Dinamarca) (República Bolivariana de Venezuela);**
- 39.13 **Ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Francia);**
- 39.14 **Adoptar medidas concretas para ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Liechtenstein); acelerar la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Chad); acelerar la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Ucrania);**
- 39.15 **Ratificar el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Ucrania);**
- 39.16 **Ratificar el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Armenia);**
- 39.17 **Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos (Armenia);**

- 39.18 **Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ecuador);**
- 39.19 **Ratificar y armonizar plenamente la legislación nacional con todas las obligaciones dimanantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Letonia);**
- 39.20 **Considerar la adopción de la Declaración sobre Escuelas Seguras (Italia)⁵;**
- 39.21 **Cumplir todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y respetar el derecho internacional (Pakistán);**
- 39.22 **Reforzar la cooperación con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (Burkina Faso);**
- 39.23 **Colaborar estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con los mecanismos y procedimientos especiales con mandato del Consejo de Derechos Humanos (Panamá);**
- 39.24 **Reanudar la concesión de visados al personal internacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y permitirles desempeñar sus funciones (España);**
- 39.25 **Cooperar plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y permitir a las organizaciones de derechos humanos el acceso sin restricciones a Israel y a los Territorios Palestinos Ocupados, incluida la Franja de Gaza, para investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes (Bélgica);**
- 39.26 **Reanudar la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluso concediendo visados al personal internacional de la Oficina para acceder al Territorio Palestino Ocupado (Liechtenstein);**
- 39.27 **Cooperar plenamente con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y demás órganos judiciales internacionales, en particular permitiéndoles el acceso sin restricciones a Israel y al Territorio Palestino Ocupado para llevar a cabo investigaciones, y atender sus recomendaciones para mejorar rápidamente la situación humanitaria y de los derechos humanos (Malasia);**
- 39.28 **Cooperar con todos los titulares de mandatos y mecanismos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas y facilitar el acceso a la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel (Pakistán);**
- 39.29 **Considerar la posibilidad de cursar una invitación abierta y permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales para que visiten el país (Paraguay);**
- 39.30 **Intensificar la cooperación con todos los mecanismos de derechos humanos, incluidos los titulares de mandatos de procedimientos especiales (Kazajstán);**
- 39.31 **Responder a las solicitudes de visita pendientes de los titulares de mandatos de procedimientos especiales y considerar la posibilidad de cursarles una invitación permanente (Letonia);**
- 39.32 **Intensificar la cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, en particular cursándoles una invitación permanente y cooperando con sus procedimientos especiales (Portugal);**

⁵ Esta recomendación se leyó junto con la recomendación contenida en el párrafo 39.227.

- 39.33 Cooperar plenamente con los órganos de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos y demás organismos internacionales de investigación, y permitir que estos comités accedan a Israel y a los Territorios Palestinos Ocupados para llevar a cabo investigaciones (Jordania);
- 39.34 Cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular permitiéndoles visitar Israel y los Territorios Palestinos Ocupados, y tener en cuenta sus recomendaciones (Luxemburgo);
- 39.35 Aceptar la competencia de los órganos de tratados sobre las comunicaciones individuales, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño (Paraguay);
- 39.36 Seguir adoptando medidas específicas para mejorar la legislación nacional en lo que respecta a los derechos humanos y las libertades (Federación de Rusia);
- 39.37 Establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (Nepal);
- 39.38 Establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Jordania);
- 39.39 Considerar la posibilidad de establecer una institución nacional independiente para la promoción de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Senegal);
- 39.40 Considerar la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (India);
- 39.41 Redoblar los esfuerzos para establecer una institución independiente de derechos humanos en consonancia con los Principios de París (Zambia);
- 39.42 Redoblar los esfuerzos para establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Kenya);
- 39.43 Redoblar los esfuerzos para establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Burkina Faso);
- 39.44 Redoblar los esfuerzos para establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Côte d'Ivoire);
- 39.45 Establecer un mecanismo nacional permanente para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos, considerando la posibilidad de recibir cooperación para este fin (Paraguay);
- 39.46 Redoblar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación (Viet Nam);
- 39.47 Reforzar los organismos nacionales encargados de supervisar la aplicación de las políticas de lucha contra la discriminación y dotarlos de los medios necesarios para ello (Marruecos);
- 39.48 Intensificar los esfuerzos por garantizar la igualdad de derechos de todas las personas, en particular incorporando el principio de igualdad y no discriminación en la Ley Fundamental (República de Corea);
- 39.49 Seguir redoblando los esfuerzos para combatir la discriminación contra las personas pertenecientes a las comunidades árabe, beduina, cristiana, circasiana y drusa, así como contra las personas pertenecientes a otras minorías religiosas y étnicas (Austria);

- 39.50 Desarrollar y aplicar políticas públicas y campañas de sensibilización social para eliminar la violencia, la incitación al odio y la discriminación por motivos de nacimiento, raza, religión, orientación sexual o identidad de género (España);
- 39.51 Adoptar medidas apropiadas y decisivas para garantizar la aplicación de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre la igualdad y la no discriminación (Bulgaria);
- 39.52 Formular y aplicar leyes y políticas para combatir la discriminación contra las minorías étnicas y religiosas (China);
- 39.53 Adoptar medidas para garantizar la protección de los derechos civiles y un enfoque institucional igualitario y no discriminatorio hacia todas las comunidades, incluidas las minorías y los solicitantes de asilo (Canadá);
- 39.54 Intensificar los esfuerzos en la lucha contra la discriminación mediante la adopción de políticas y medidas que promuevan el entendimiento, la integración y la convivencia entre las diferentes comunidades asentadas en su territorio (Colombia);
- 39.55 Garantizar la no discriminación, en particular de las personas pertenecientes a las minorías árabe-israelí y beduina (Francia);
- 39.56 Modificar las leyes contra la discriminación para garantizar la igualdad de trato y la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales (Montenegro);
- 39.57 Examinar las leyes contra la discriminación para garantizar que se incluyan la igualdad de trato y la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales (Grecia);
- 39.58 Modificar el Código Penal para tipificar como delitos la incitación al odio y los delitos de odio basados en la orientación sexual, la identidad y expresión de género y las características sexuales (Islandia);
- 39.59 Reforzar la inclusión social de todos los componentes de la población (Camerún);
- 39.60 Intensificar los esfuerzos para contrarrestar y frenar la ola de racismo y xenofobia en el discurso público (Albania);
- 39.61 Intensificar los esfuerzos encaminados a contrarrestar el aumento del racismo y la xenofobia en el discurso público (Costa de Marfil);
- 39.62 Contrarrestar y detener las expresiones de racismo y xenofobia en el discurso público (Ecuador);
- 39.63 Considerar la posibilidad de adoptar un plan de acción nacional de lucha contra el racismo (Marruecos);
- 39.64 Adoptar medidas decisivas para combatir y erradicar el racismo, la discriminación racial y la incitación al odio (Paraguay);
- 39.65 Seguir reforzando los mecanismos nacionales para garantizar la igualdad para todos y eliminar todas las formas de discriminación por motivos raciales (Uganda);
- 39.66 Garantizar la igualdad de trato y el respeto y la protección de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio bajo su jurisdicción y en el territorio bajo su ocupación, independientemente de su origen nacional o étnico (Rumania);
- 39.67 Adoptar medidas concretas para hacer frente a las desigualdades y luchar contra la discriminación, en particular por motivos de religión o creencias, de los árabes israelíes, los palestinos y los migrantes y solicitantes de asilo originarios de África (Portugal);

- 39.68 **Abolir la pena de muerte (Islandia) (Letonia);**
- 39.69 **Derogar la pena de muerte y considerar la posibilidad de una moratoria en espera de su abolición total (Canadá);**
- 39.70 **Renunciar a cualquier acción encaminada a ampliar la aplicación de la pena de muerte, incluido el proyecto de ley al respecto, y adoptar en su lugar medidas concretas para abolirla por completo (Suiza);**
- 39.71 **Trabajar por la abolición definitiva de la pena de muerte en todas las circunstancias y garantizar unas condiciones de vida respetuosas en los centros de detención (Santa Sede);**
- 39.72 **Seguir aplicando la moratoria sobre la pena de muerte para todos los delitos y considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Italia);**
- 39.73 **Mantener el *statu quo* de una moratoria total sobre el uso de la pena de muerte, tal como se ha practicado en los últimos decenios, y considerar a largo plazo una abolición *de jure* de la pena capital (Austria);**
- 39.74 **Suspender la tramitación parlamentaria del proyecto de Código Penal (Enmienda - Pena de muerte para terroristas), aprobado en primera lectura el 1 de marzo, por cuanto contiene elementos discriminatorios en el articulado y pone fin a una moratoria existente desde hace 60 años (España);**
- 39.75 **Abandonar la elaboración de legislación para ampliar el uso de la pena de muerte (Australia);**
- 39.76 **Detener inmediatamente cualquier tipo de iniciativa para introducir la pena de muerte en el Código Penal (Alemania);**
- 39.77 **Introducir legislación nacional para tipificar como delito la tortura (Chipre);**
- 39.78 **Introducir legislación en la que se tipifique como delito la tortura, sin excepción, en consonancia con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Irlanda);**
- 39.79 **Promulgar inmediatamente una ley en la que se tipifiquen como delito la tortura y los malos tratos, sin excepciones, y eliminar la noción de “necesidad” como justificación del delito de tortura (Costa Rica);**
- 39.80 **Armonizar la legislación nacional con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo que respecta a la definición de tortura y la eliminación de la “necesidad” como justificación del delito de tortura (Polonia)⁶;**
- 39.81 **Garantizar la rendición de cuentas de los autores de actos de tortura o tratos degradantes y proporcionar reparación e indemnización a las víctimas (Polonia)⁷;**
- 39.82 **Velar por que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investiguen con prontitud, imparcialidad, exhaustividad y eficacia, por que los autores rindan cuentas de sus actos y por que se ofrezca reparación a las víctimas (Letonia);**
- 39.83 **Impartir directrices claras, tanto públicas como privadas, a todas las fuerzas de seguridad, acerca de la prohibición del uso de la fuerza letal salvo en situaciones en que sea necesario para evitar una amenaza inminente de muerte o lesiones graves (Chipre);**

⁶ Esta recomendación se leyó conjuntamente con la recomendación contenida en el párrafo 39.81.

⁷ Esta recomendación se leyó junto con la que figura en el apartado 39.80.

- 39.84 **Garantizar el uso proporcional de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y asegurar un proceso completo de rendición de cuentas en relación con todos los presuntos incidentes de uso desproporcionado de la fuerza (Nueva Zelanda);**
- 39.85 **Llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e independientes sobre el uso excesivo de la fuerza y las ejecuciones extrajudiciales de palestinos a manos de las fuerzas de seguridad israelíes (Luxemburgo);**
- 39.86 **Cumplir las normas del derecho internacional de los derechos humanos sobre el uso de la fuerza en operaciones policiales (Costa Rica);**
- 39.87 **Garantizar que el uso de la fuerza en situaciones de aplicación de la ley sea proporcionado y acorde con el derecho internacional y las obligaciones en materia de derechos humanos, en particular el derecho a la vida (Finlandia);**
- 39.88 **Poner fin a la impunidad de las fuerzas israelíes responsables de asesinatos de civiles y exigir responsabilidades a sus autores (Pakistán);**
- 39.89 **Poner fin a las agresiones, los ataques, el uso excesivo de la fuerza y los homicidios ilegítimos de palestinos por parte de las fuerzas israelíes y velar por que los responsables y los autores rindan cuentas de sus actos (Qatar);**
- 39.90 **Velar por que todas las operaciones policiales se lleven a cabo de conformidad con las obligaciones y normas del derecho internacional de los derechos humanos, y por que quienes vulneren esas obligaciones y normas rindan cuentas de sus actos (Suiza);**
- 39.91 **Garantizar que las fuerzas de seguridad hagan un uso proporcional de la fuerza en todas las circunstancias, y velar por que los presuntos autores del uso desproporcionado de la fuerza comparezcan ante la justicia en todos los casos (Uruguay);**
- 39.92 **Poner fin a la despiadada represión de manifestantes pacíficos, al uso desproporcionado de la fuerza y a la matanza de civiles inocentes, incluidos mujeres y niños (República Popular Democrática de Corea);**
- 39.93 **Garantizar que las condiciones de detención se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, poniendo fin a las prácticas que puedan constituir tortura o malos tratos, velando por que se realicen investigaciones imparciales e independientes y asegurando la rendición de cuentas (Ecuador);**
- 39.94 **Tratar a todos los detenidos con humanidad y respeto por la dignidad inherente a la persona (Chipre);**
- 39.95 **Poner en libertad a todos los presos políticos y administrativos (Pakistán);**
- 39.96 **Reducir al mínimo el recurso a la detención administrativa y velar por que se lleve a cabo de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (República Checa);**
- 39.97 **Poner fin a la práctica generalizada de la detención y prisión arbitrarias, incluida la detención administrativa, de palestinos, especialmente niños (Luxemburgo);**
- 39.98 **Proteger los derechos de los reclusos y reducir al mínimo el recurso a la detención administrativa de menores y ajustar esa práctica a las normas internacionales de derechos humanos (Noruega);**
- 39.99 **Eliminar la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos en su territorio y en los territorios ocupados (República Popular Democrática de Corea);**
- 39.100 **Poner fin a la detención administrativa de defensores palestinos de los derechos humanos, silenciándolos y privándolos de sus libertades, y dejar de**

clausurar organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos humanos de los palestinos (Jordania);

39.101 Poner fin a la detención ilegal de palestinos, la tortura a la que son sometidos, las condiciones inhumanas de aislamiento, el hacinamiento, la falta de higiene y servicios básicos y la denegación de atención médica en las cárceles (República Bolivariana de Venezuela);

39.102 Mejorar la seguridad en las comunidades árabe-israelíes mediante, entre otras cosas, una mayor presencia policial en las comunidades afectadas (Alemania);

39.103 Reforzar las leyes y políticas para proteger a todas las personas de la detención ilegal (Uganda);

39.104 Poner fin a los ataques contra la población civil, los asesinatos selectivos y la tortura, así como a los tratos inhumanos y degradantes a los que se somete a los presos palestinos (Cuba);

39.105 Aplicar las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos relativas a las restricciones a la libertad de circulación y a la detención y encarcelamiento arbitrarios de palestinos, en particular de niños (Portugal);

39.106 Considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para garantizar que se respeten todos los derechos de los niños detenidos de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por Israel y que se reduzca al mínimo el recurso a la detención administrativa (Rumania);

39.107 Poner fin al uso de la reclusión en régimen de aislamiento y la detención administrativa contra los niños y consagrar la prohibición en la legislación (Eslovenia);

39.108 Velar por que el recurso a la detención administrativa se limite a casos temporales y excepcionales y por que se respete plenamente el derecho internacional, en particular en lo que respecta a los menores en detención administrativa (Suecia);

39.109 Ajustar la legislación nacional para prohibir la detención administrativa de niños (Chile);

39.110 Velar por que la detención de civiles, especialmente de niños, se lleve a cabo de conformidad con el derecho internacional, en particular garantizando un acceso rápido a la asistencia letrada antes y durante los interrogatorios (Finlandia);

39.111 Poner fin a la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios, incluida la detención administrativa, de palestinos, en particular de niños (Gambia);

39.112 Abolir la detención administrativa y poner fin a la detención en régimen de aislamiento y, mientras se aplique, mejorar las condiciones de los menores detenidos, en particular mediante el examen del marco jurídico pertinente (Alemania);

39.113 Respetar y proteger los derechos de los detenidos, en particular los derechos consagrados en los artículos 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y poner fin a la práctica de la detención administrativa de palestinos, incluidos los niños (Irlanda);

39.114 Cumplir todas las obligaciones internacionales que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario convencional y consuetudinario (Ecuador);

39.115 Garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario mediante la investigación y el enjuiciamiento efectivos e independientes de todas las presuntas violaciones (Liechtenstein);

- 39.116 Cumplir plenamente las obligaciones internacionales que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados, y exigir cuentas a los responsables de las infracciones del derecho internacional humanitario (Polonia);
- 39.117 Cumplir las obligaciones internacionales que incumben a Israel, especialmente el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, y acatar todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (República Bolivariana de Venezuela);
- 39.118 Respetar las obligaciones internacionales que incumben a Israel dimanantes del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos con respecto a la comunidad palestina residente en Israel, la Ribera Occidental y la Franja de Gaza (México);
- 39.119 Garantizar que la Ley Antiterrorista cumpla con las normas y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (México);
- 39.120 Garantizar que toda legislación antiterrorista sea coherente con las obligaciones internacionales que incumben a Israel en materia de derechos humanos, haciendo hincapié en la preocupación por la nueva legislación propuesta que reinstauraría la pena de muerte en Israel (Nueva Zelanda);
- 39.121 Revocar la designación de organizaciones humanitarias y de derechos humanos palestinas como organizaciones terroristas o ilegales (Namibia);
- 39.122 Garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial (Estados Unidos de América);
- 39.123 Garantizar que el conjunto de cambios legislativos propuestos recientemente en relación con el Tribunal Supremo no plantee riesgos para la eficacia del poder judicial en la defensa del estado de derecho, los derechos humanos y la independencia judicial (Bélgica);
- 39.124 Proteger el principio de separación de poderes y la independencia de los tribunales, y respetar los derechos humanos, incluidos los derechos sociales y políticos, de todos los ciudadanos, incluidas las mujeres, los niños y las personas LGBTIQ (Noruega);
- 39.125 Proporcionar a los detenidos todas las garantías jurídicas y procesales de un juicio imparcial, incluido el derecho a ser informados del motivo de su detención y encarcelamiento, y el acceso a asistencia letrada (Liechtenstein);
- 39.126 Garantizar la rendición de cuentas por la violencia perpetrada por los colonos (Suecia);
- 39.127 Garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 39.128 Llevar a cabo investigaciones exhaustivas, transparentes y creíbles de todo acto de violencia en Israel y la Ribera Occidental, y exigir responsabilidades a todos sus autores, con independencia de su identidad o la de las víctimas (Estados Unidos de América);
- 39.129 Adoptar medidas concretas para investigar y exigir responsabilidades a los autores de actos que supongan una violación de los derechos humanos contra el pueblo palestino e indemnizar a las víctimas (China);
- 39.130 Llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales contra todos los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos, incluso cuando estén implicados miembros de las fuerzas de seguridad o colonos (Francia);
- 39.131 Trabajar para llevar a cabo investigaciones serias sobre las violaciones cometidas contra palestinos en sus hogares por los servicios de seguridad israelíes

y otros funcionarios públicos, y garantizar que los autores de esos ataques rindan cuentas (Jordania);

39.132 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos de Israel, así como de los palestinos de los Territorios Ocupados, y salvaguardar el acceso a la justicia, que es vital para defender esos derechos (Reino de los Países Bajos);

39.133 Garantizar que los defensores de los derechos humanos, tanto israelíes como palestinos, puedan llevar a cabo su labor sin restricciones indebidas y sin que se las designe como organizaciones terroristas o ilegales (Liechtenstein);

39.134 Garantizar la protección efectiva de los periodistas, los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil contra todas las formas de amenazas, intimidación, represalias y difamación (Luxemburgo);

39.135 Velar por que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales puedan actuar con seguridad y libertad, sin restricciones indebidas (Reino de los Países Bajos);

39.136 Promover un entorno propicio para el trabajo de las organizaciones no gubernamentales y los periodistas, incluso en los Territorios Palestinos Ocupados (Nueva Zelanda);

39.137 Garantizar que los agentes de la sociedad civil israelí y palestina, incluidos los defensores de los derechos humanos, puedan llevar a cabo su labor sin obstáculos (Noruega);

39.138 Fortalecer las medidas legislativas para crear un entorno seguro y propicio para todas las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, a fin de que puedan realizar su labor profesional sin temor a represalias (Panamá);

39.139 Establecer mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos (Paraguay);

39.140 Adoptar las medidas necesarias para garantizar un entorno seguro y propicio en el que las organizaciones de la sociedad civil puedan llevar a cabo su labor libremente, sin restricciones ilegales (República de Corea);

39.141 Poner fin a las campañas de silenciamiento y deslegitimación dirigidas contra la sociedad civil palestina (Sudáfrica);

39.142 Seguir adoptando medidas para garantizar que los defensores de los derechos humanos, periodistas, activistas y demás actores de la sociedad civil puedan llevar a cabo sus actividades en un entorno seguro y libre (Uruguay);

39.143 Garantizar la protección efectiva de los periodistas y los defensores de los derechos humanos contra todo tipo de amenazas, presiones, intimidaciones, agresiones y detenciones y encarcelamientos arbitrarios, asegurar una investigación exhaustiva y llevar a los responsables ante la justicia (Albania);

39.144 Proteger la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para operar libremente en Israel, incluso reconsiderando los planes de imponer nuevos impuestos a esos grupos (Canadá);

39.145 Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil puedan desempeñar su labor en un entorno seguro y libre de acoso (Chile);

39.146 Adoptar nuevas medidas para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos puedan llevar a cabo su labor legítima en condiciones de seguridad (República Checa);

39.147 Garantizar que la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, pueda actuar libremente y sin obstáculos (Dinamarca);

- 39.148 Seguir garantizando la libertad de expresión y de asociación y abstenerse de adoptar medidas que reduzcan aún más el espacio de actuación de las organizaciones de la sociedad civil (Finlandia);
- 39.149 Promover el ejercicio de la labor de las organizaciones no gubernamentales y los periodistas y retirar la designación como “entidades terroristas” de seis organizaciones no gubernamentales palestinas reconocidas, cuya designación como tales parece infundada (Francia);
- 39.150 Seguir reforzando las medidas pertinentes para promover y proteger el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica (Ghana);
- 39.151 Garantizar que las organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales puedan operar libremente y abstenerse de imponer cualquier restricción financiera o jurídica que pueda obstaculizar su labor (Estados Unidos de América);
- 39.152 Adoptar medidas específicas, incluso mediante enmiendas legislativas, destinadas a crear un entorno propicio en el que todas las mujeres defensoras de los derechos humanos bajo su jurisdicción y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer puedan llevar a cabo libremente sus actividades sin restricciones indebidas, como las impuestas a la financiación procedente de fuentes extranjeras (Argentina);
- 39.153 Adoptar medidas legislativas encaminadas a crear un entorno favorable para que las mujeres israelíes y los defensores palestinos de los derechos humanos puedan desarrollar libremente sus actividades (Honduras);
- 39.154 Adoptar medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y propicio para que la sociedad civil, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, especialmente las mujeres defensoras de los derechos humanos, puedan desempeñar su labor libres de persecución, intimidación y acoso (Letonia);
- 39.155 Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las organizaciones locales e internacionales de derechos humanos levantando todas las restricciones que se les han impuesto, tanto en Israel como en los Territorios Palestinos Ocupados, y colaborando plenamente con los mecanismos internacionales cuya labor se desarrolla en ese contexto (Suiza);
- 39.156 Detener la tramitación de propuestas legislativas con las que se pretenda restringir o ilegalizar la labor de las organizaciones no gubernamentales (España);
- 39.157 Garantizar el pleno respeto del derecho a la libertad de religión o de creencias, en la legislación y en la práctica, sin discriminación, de conformidad con las obligaciones internacionales que incumben a Israel en materia de derechos humanos (Nigeria);
- 39.158 Garantizar la libertad de religión o de creencias, en particular para las minorías étnicas y religiosas (Noruega);
- 39.159 Llevar ante la justicia a los responsables de la profanación de lugares de culto (Pakistán);
- 39.160 Adoptar todas las medidas necesarias para impedir las agresiones a lugares religiosos y de culto, y poner fin a las medidas encaminadas a cambiar el equilibrio demográfico y el estatuto histórico y jurídico de la ciudad ocupada de República Unida de Tanzania, especialmente la mezquita de Al Aqsa (Qatar);
- 39.161 Poner fin a las violaciones de los lugares sagrados y respetar plenamente la libertad religiosa del pueblo palestino (Cuba);
- 39.162 Intervenir eficazmente para poner fin a todas las restricciones impuestas a la libertad de religión, de creencias y de la práctica de ritos religiosos en los

santuarios islámicos y cristianos, y respetar el estatuto histórico y jurídico de esos santuarios, incluida la mezquita de Al Aqsa (Egipto);

39.163 Seguir adoptando nuevas medidas para garantizar el pleno respeto del derecho a la libertad de religión o de creencias, de conformidad con las obligaciones internacionales que incumben a Israel en materia de derechos humanos (Ghana);

39.164 Proseguir los esfuerzos para garantizar el acceso a los lugares sagrados y la libertad de culto de los miembros de todas las confesiones (Grecia);

39.165 Garantizar el pleno respeto del derecho a la libertad de religión o de creencias y su ejercicio, en la legislación y en la práctica, sin discriminación (Santa Sede);

39.166 Garantizar la protección efectiva de las personas pertenecientes a comunidades cristianas y otras minorías religiosas o étnicas frente a toda forma de violencia, en particular persiguiendo debidamente los actos de agresión o vandalismo dirigidos contra las personas y los lugares de culto, especialmente los lugares sagrados (Santa Sede);

39.167 Promover la coexistencia pacífica de los miembros de diferentes religiones, especialmente cristianos, judíos y musulmanes, incluso mediante programas educativos encaminados a fomentar la cultura del encuentro y prevenir la radicalización (Santa Sede);

39.168 Hacer más hincapié en garantizar la libertad de religión o de creencias, incluida la libertad de culto, y adoptar medidas para prevenir y combatir los ataques contra lugares y símbolos sagrados, así como los actos de violencia por motivos religiosos (Italia);

39.169 Mantener y respetar el *statu quo* en los lugares sagrados cristianos a los que se aplica y los derechos respectivos que las comunidades cristianas ejercen en ellos (Santa Sede);

39.170 Respetar el *statu quo* histórico en los lugares sagrados (Türkiye);

39.171 Reforzar la promoción de la libertad de culto (Camerún);

39.172 Respetar el carácter único y sagrado de la ciudad santa de Jerusalén, su significado espiritual y su especial vocación como ciudad de paz, siendo patrimonio común de la humanidad (Santa Sede);

39.173 Informar a la población sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar mediante campañas de sensibilización que incluyan los procedimientos y criterios para solicitar exenciones, así como la posibilidad de realizar un servicio alternativo (Panamá);

39.174 Poner fin a la práctica de castigar y encarcelar a los objetores de conciencia al servicio militar (Costa Rica);

39.175 Aplicar una moratoria sobre el uso de la tecnología de programas espía, incluido Pegasus, hasta que se establezcan salvaguardias apropiadas de los derechos humanos (Costa Rica);

39.176 Derogar la prohibición de la poligamia (Nigeria);

39.177 Velar por que las leyes religiosas que rigen el matrimonio y el divorcio estén en consonancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Islandia);

39.178 Proporcionar apoyo integral a la institución de la familia (Federación de Rusia);

39.179 Intensificar los esfuerzos para que se respeten los derechos de los trabajadores y aumentar la participación de las minorías en el mercado laboral (Marruecos);

- 39.180 Redoblar los esfuerzos por introducir las cotizaciones a un sistema de seguro nacional y de atención de la salud nacional y velar por que las prestaciones correspondientes se concedan a todos, independientemente del sexo o el estado civil (Zambia);
- 39.181 Seguir promoviendo el desarrollo económico y social, reducir las diferencias entre ricos y pobres y eliminar la pobreza (China);
- 39.182 Seguir aplicando las medidas necesarias para el desarrollo socioeconómico de todas las comunidades (India);
- 39.183 Cerrar las brechas entre las zonas urbanas, periféricas y rurales, y poner fin a cualquier práctica que restrinja el acceso a los servicios básicos a todas las personas (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 39.184 Incluir, a nivel constitucional y jurídico, el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible (Costa Rica);
- 39.185 Adoptar nuevas medidas para mejorar el acceso equitativo a la educación de los grupos desfavorecidos y marginados (India);
- 39.186 Firmar la Declaración sobre Escuelas Seguras y hacer todo lo posible para mejorar la protección de las escuelas como lugares seguros de aprendizaje (Argentina);
- 39.187 Reforzar las medidas para mejorar la calidad y el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos minoritarios o vulnerables, incluidas las niñas árabes israelíes, beduinas y ultraortodoxas (Perú);
- 39.188 Organizar campañas y programas educativos para concienciar sobre la importancia del patrimonio cultural en toda su diversidad (Chipre);
- 39.189 Aumentar los esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (República Unida de Tanzania);
- 39.190 Revisar la legislación e incorporar a las políticas medioambientales un enfoque basado en los derechos humanos (Eslovenia);
- 39.191 Finalizar la revisión del proyecto de ley sobre el clima de Israel para promulgarlo como ley (Kenya);
- 39.192 Avanzar en los esfuerzos por garantizar la igualdad de género en todas las esferas: política, social y económica (República de Moldavia);
- 39.193 Seguir garantizando la igualdad de derechos y oportunidades de los grupos vulnerables y luchando contra la discriminación de la mujer (Federación de Rusia);
- 39.194 Proseguir los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y aumentar la inclusión de la mujer en los puestos de adopción de decisiones (Viet Nam);
- 39.195 Adoptar nuevas medidas para garantizar la plena participación de las mujeres en el sector de la alta tecnología como motor de una mayor inclusión de las mujeres en el conjunto de la economía (Armenia);
- 39.196 Adoptar nuevas medidas para promover la inclusión de las mujeres en todos los puestos de adopción de decisiones, incluidos la Knesset y el poder judicial (Azerbaiyán);
- 39.197 Considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas concretas para reducir las diferencias salariales entre mujeres y hombres aplicando el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y aumentando el uso de encuestas salariales (Bulgaria);
- 39.198 Adoptar nuevas medidas para promover la inclusión de la mujer en todos los puestos de adopción de decisiones (Camerún);

- 39.199 Considerar la posibilidad de retirar las reservas al artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Chile);
- 39.200 Redoblar los esfuerzos por garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado laboral, luchando contra la segregación, y para reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres (Colombia);
- 39.201 Adoptar medidas para mejorar los derechos laborales de las mujeres beduinas, árabes y judías ultraortodoxas y de la población judía negra, en particular para reducir las diferencias salariales (Costa Rica);
- 39.202 Continuar con las medidas contra la violencia de género (Georgia);
- 39.203 Fortalecer el marco jurídico para prevenir y combatir la violencia de género mediante una ley que brinde asistencia y servicios especializados a las víctimas y promueva la igualdad de género (Panamá);
- 39.204 Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia económica (Ucrania);
- 39.205 Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia de género contra las mujeres, incluso en las comunidades minoritarias (Cabo Verde);
- 39.206 Intensificar los esfuerzos para combatir la violencia de género contra las mujeres y velar por que se investiguen y enjuicien esos actos (Islandia);
- 39.207 Combatir eficazmente la violencia y la discriminación contra todas las mujeres y niñas, incluso en el Territorio Palestino Ocupado, aplicando leyes y un plan de acción nacional contra la violencia doméstica y el feminicidio y garantizando la igualdad de derechos de hombres y mujeres en virtud de la legislación matrimonial (Brasil);
- 39.208 Proseguir los esfuerzos para investigar todas las denuncias de violencia contra la mujer y proporcionar recursos efectivos a las víctimas, en particular reforzando la formación de los funcionarios públicos competentes (Bulgaria);
- 39.209 Proseguir los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluida la violencia económica, y aumentar la representación de la mujer en los órganos decisorios (Chequia);
- 39.210 Intensificar las medidas encaminadas a prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, junto con la investigación exhaustiva de los casos de trata y el enjuiciamiento de los autores (República de Moldova);
- 39.211 Erradicar la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral (República Popular Democrática de Corea);
- 39.212 Redoblar los esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas, promoviendo una mayor cooperación entre la policía y los operadores migratorios y reforzando sus capacidades para identificar a las víctimas, con un enfoque de género (Perú);
- 39.213 Adoptar una definición global de la violencia contra las mujeres que incluya la violencia económica y simbólica (Grecia);
- 39.214 Proseguir e intensificar los esfuerzos para promover la igualdad de género y luchar contra la discriminación por motivos de género, incluida la violencia doméstica (Kazajstán);
- 39.215 Proseguir los esfuerzos para proteger los derechos del niño (Nepal);
- 39.216 Proseguir los esfuerzos en materia de protección de la infancia, en línea y fuera de línea, de los niños LGBTIQI y de los niños encarcelados (Grecia);

- 39.217 Seguir evaluando la eficacia de los marcos de protección para apoyar y salvaguardar a los niños y crear otros nuevos, según sea necesario, a fin de seguir mejorando la protección de los niños (Hungría);
- 39.218 Adoptar medidas para reforzar la protección de los derechos del niño (Georgia);
- 39.219 Proteger de la violencia a las mujeres y los niños, especialmente a los árabes-israelíes (Alemania);
- 39.220 Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños, especialmente a los que se encuentran encarcelados en Israel, de conformidad con las normas jurídicas internacionales (Reino de los Países Bajos);
- 39.221 Continuar los esfuerzos dirigidos a luchar contra la discriminación y la incitación al odio, tanto en entornos en línea como fuera de línea, centrándose en la protección de los niños (República de Moldavia);
- 39.222 Proseguir los esfuerzos para reforzar la política nacional de protección de los derechos del niño, en particular mediante la adopción de un plan de acción nacional para combatir la violencia sexual contra los niños (Ucrania);
- 39.223 Seguir aplicando programas destinados a prevenir la violencia y los delitos en línea contra los niños (República Unida de Tanzania);
- 39.224 Aumentar las medidas para que las condiciones de reclusión y los procedimientos judiciales contra los niños se ajusten plenamente a las normas internacionales de justicia de menores y, en particular, a la Convención sobre los Derechos del Niño (Uruguay);
- 39.225 Adoptar un plan de acción nacional sobre la violencia sexual contra los niños (Camerún);
- 39.226 Adoptar un plan de acción nacional para prevenir y combatir la violencia sexual contra los niños, que incluya un marco en el que participen todos los departamentos del Gobierno (Montenegro);
- 39.227 Prevenir y combatir todas las formas de violencia y abuso contra los niños (Italia)⁸;
- 39.228 Aumentar la pensión de vejez para proporcionar a las personas mayores una vida digna (Polonia);
- 39.229 Introducir unas leyes y una política de educación inclusiva para permitir que los estudiantes con discapacidad puedan asistir a las escuelas ordinarias (Polonia);
- 39.230 Continuar los esfuerzos por ampliar las oportunidades de educación inclusiva para que los estudiantes con discapacidad puedan asistir a las escuelas ordinarias (Bulgaria);
- 39.231 Proseguir los esfuerzos por promover la promulgación de leyes sobre la accesibilidad de los contenidos, así como la accesibilidad física, haciendo que los servicios sean accesibles a las personas con discapacidad (Zambia);
- 39.232 Desarrollar una base de datos que contenga la ubicación de las personas con discapacidad para garantizar su inclusión en la prestación de servicios de emergencia (Azerbaiyán);
- 39.233 Redoblar los esfuerzos para aumentar la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral (Camerún);
- 39.234 Seguir avanzando para garantizar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad y mantener su dignidad y libertad (Hungría);

⁸ Esta recomendación se leyó junto con la que figura en el apartado 39.20.

- 39.235 **Garantizar la protección efectiva de todas las personas pertenecientes a minorías religiosas frente a todas las formas de violencia y acoso (Nigeria);**
- 39.236 **Adoptar normas, y aplicar las disposiciones vigentes, con miras a proteger los derechos de las minorías religiosas y garantizar la preservación de los lugares religiosos (Argentina);**
- 39.237 **Eliminar las barreras que impiden a los grupos minoritarios acceder a la justicia (Cabo Verde);**
- 39.238 **Adoptar nuevas medidas para promover la representación adecuada de las minorías en la administración pública, las fuerzas del orden y los órganos judiciales (Cabo Verde);**
- 39.239 **Revisar y ajustar a las normas internacionales cualquier ley, política o práctica que constituya discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos (Chile);**
- 39.240 **Derogar o enmendar las leyes, reglamentos, políticas y prácticas que supongan una discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos a fin de armonizarlos con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos (Jordania);**
- 39.241 **Elaborar y aplicar medidas jurídicas, políticas públicas y campañas de sensibilización social adicionales para eliminar la violencia, la incitación al odio y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Eslovenia);**
- 39.242 **Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para prohibir las prácticas de conversión de las comunidades LGBTQI+; en concreto, adoptar, lo antes posible, una directiva del Ministerio de Bienestar y Asuntos Sociales por la que se prohíba a los trabajadores sociales participar en prácticas de conversión; y seguir esforzándose por aprobar un proyecto de ley que prohíba las prácticas de conversión en un plazo de cuatro años (Sudáfrica);**
- 39.243 **Seguir protegiendo el derecho de los ciudadanos a vivir libremente con independencia de su género y orientación sexual, y protegerlos activamente de la violencia y la discriminación (Austria);**
- 39.244 **Proseguir los esfuerzos en favor de los derechos de las personas LGBT+ (Francia);**
- 39.245 **Garantizar un proceso administrativo transparente de autoidentificación para el reconocimiento legal del género libre de requisitos intrusivos (Islandia);**
- 39.246 **Garantizar el acceso adecuado y oportuno a tratamientos de reafirmación del género (Islandia);**
- 39.247 **Reforzar las medidas encaminadas a proteger los derechos de los solicitantes de asilo y de los trabajadores migrantes de todo el mundo (Uganda);**
- 39.248 **Armonizar el procedimiento jurídico para la solicitud de asilo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y reconocer oficialmente los derechos de los refugiados, especialmente de los niños (Brasil);**
- 39.249 **Adoptar medidas activas para combatir la discriminación racial y la incitación al odio contra los solicitantes de asilo afrodescendientes (Ghana);**
- 39.250 **Garantizar una protección adecuada a los apátridas y establecer mecanismos eficaces para poner fin a la apatridia (Paraguay);**
- 39.251 **Reanudar el proceso de paz entre Israel y Palestina para abordar las causas profundas del conflicto a fin de alcanzar una paz justa y duradera basada en la visión de los dos Estados, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad (Türkiye);**

- 39.252 Reconocer y respetar el derecho inalienable a la libre determinación de Palestina como Estado soberano e independiente, con Jerusalén Oriental como su capital (República Bolivariana de Venezuela);
- 39.253 Garantizar el respeto de las decisiones de legitimidad internacional, el derecho del pueblo palestino a poseer y gestionar sus recursos naturales y riquezas, y su pleno derecho a la libre determinación y al establecimiento de su Estado independiente en las fronteras del 4 de junio de 1967, con Jerusalén Oriental como su capital (Egipto);
- 39.254 Proteger los derechos de los civiles palestinos que viven bajo ocupación de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos (Noruega);
- 39.255 Proteger eficazmente a los civiles en los territorios palestinos ocupados (Alemania);
- 39.256 Cumplir las obligaciones internacionales que incumben a Israel, en particular las dimanantes del Cuarto Convenio de Ginebra, sobre el trato de la población civil sometida a ocupación militar, y poner fin a todas las actividades de asentamiento (Irlanda);
- 39.257 Garantizar el respeto de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en todos los territorios palestinos ocupados (Egipto);
- 39.258 Garantizar el respeto del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, y velar por que la detención administrativa se ajuste a los compromisos internacionales contraídos por Israel (Francia);
- 39.259 Respetar y cumplir todas las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos como potencia ocupante (Islandia);
- 39.260 Poner fin a la ocupación de las tierras palestinas y árabes, reconocer el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y establecer un Estado palestino independiente y plenamente soberano con Jerusalén Oriental como su capital (Qatar);
- 39.261 Cumplir las obligaciones que le impone el derecho internacional de proteger y promover los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados, especialmente en lo que respecta al acceso a la tierra, la vivienda y los servicios básicos (República de Corea);
- 39.262 Poner fin y revertir todas las políticas y prácticas que vulneran los derechos humanos del pueblo palestino y niegan su derecho a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus tierras (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 39.263 Poner fin a la ocupación ilegal israelí de las tierras árabes ocupadas y garantizar la retirada completa de las mismas, anular todas las leyes, prácticas y políticas discriminatorias que practica contra el pueblo palestino, su tierra, su historia y su futuro, y detener la expansión de los asentamientos (Jordania);
- 39.264 Reconocer los derechos del pueblo palestino a la libre determinación, a establecer un Estado independiente basado en las fronteras anteriores a 1967, con Jerusalén Este como su capital, y al retorno de los refugiados (Cuba);
- 39.265 Desmantelar el sistema de *apartheid* y los asentamientos israelíes, cuyo objetivo es prolongar la ocupación ilegal y negar el derecho a la libre determinación del pueblo palestino (Namibia);
- 39.266 Poner fin y desmantelar el sistema de *apartheid* impuesto contra los palestinos y luchar contra todas las formas de discriminación (Qatar);

- 39.267 Dar pleno efecto, como Estado parte, al artículo 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el que el establece que los Estados partes “condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza”, a ambos lados de la Línea Verde y en consonancia con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Sudáfrica);
- 39.268 Derogar toda la legislación en la que se consagre la discriminación racial, la dominación y la opresión, entre otros en los ámbitos de la ciudadanía y la tierra, incluida la Ley Básica de Israel: Israel - el Estado-nación del pueblo judío, de 2018, que se utilice para justificar la opresión y discriminación de los palestinos por parte de Israel (Sudáfrica);
- 39.269 Poner fin y revertir todas las políticas y prácticas coloniales y de *apartheid* que contribuyen a la fragmentación del pueblo palestino y niegan su derecho a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus tierras y otros recursos naturales (Malasia);
- 39.270 Poner fin a la ocupación del Golán sirio y del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, incluso levantando inmediatamente el cierre de la Franja de Gaza (Suiza);
- 39.271 Cumplir todas las obligaciones que, como potencia ocupante, incumben a Israel en virtud del derecho internacional (Türkiye);
- 39.272 Poner fin a la ocupación ilegal y hacer efectivo el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación (Pakistán);
- 39.273 Poner fin inmediatamente a la ocupación del Golán sirio ocupado y abolir todas las medidas encaminadas a aplicar la decisión, nula y sin valor y que carece de efectos jurídicos internacionales, de imponerle sus leyes, su jurisdicción y su administración (República Árabe Siria);
- 39.274 Poner fin a la ocupación ilegal de todos los territorios palestinos y árabes ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y a la destrucción de la propiedad privada y pública palestina (Malasia);
- 39.275 Poner fin a la ocupación ilegal de su territorio y del Golán sirio y al bloqueo inhumano de Gaza y permitir el regreso de los refugiados (República Bolivariana de Venezuela);
- 39.276 Poner fin inmediatamente a la política de colonización, los asentamientos ilegales y la expulsión de los palestinos de sus hogares (Cuba);
- 39.277 Anular la política de expansión de los asentamientos en los Territorios Palestinos Ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y la decisión adoptada en marzo por la Knesset de permitir el reasentamiento en cuatro lugares del norte de la Ribera Occidental (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 39.278 Poner fin a todos los asentamientos actuales y futuros en el territorio palestino ocupado (Dinamarca);
- 39.279 Garantizar que no se lleve a cabo ningún traslado forzoso de la población palestina en la zona C (Suecia);
- 39.280 Detener la expansión de los asentamientos y cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional (Australia);
- 39.281 Proporcionar un proceso claro y transparente para que los palestinos de la zona C y de Jerusalén Oriental puedan construir (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 39.282 Cesar de inmediato de la construcción de asentamientos ilegales (Pakistán);

- 39.283 Poner fin a la política de expansión de los asentamientos, entre ellas las confiscaciones y demoliciones en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén Oriental (España);
- 39.284 Cesar inmediatamente las medidas de expansión de los asentamientos en los Territorios Palestinos Ocupados, que son ilegales según el derecho internacional humanitario, y respetar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos dentro de los Territorios Palestinos Ocupados (Nueva Zelanda);
- 39.285 Cesar y revertir todas las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado y el Golán sirio, y observar el derecho internacional humanitario (Kazajstán);
- 39.286 Poner fin a todos los planes y actividades de asentamiento colonial en el Golán sirio ocupado y en los Territorios Palestinos Ocupados, y poner fin al terrorismo de los colonos y a los ataques contra la población civil y los lugares sagrados (República Árabe Siria);
- 39.287 Garantizar el derecho a la vivienda de los palestinos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental, poniendo fin a la demolición de casas, garantizando los derechos de propiedad y dejando de aplicar las enmiendas a la Ley de Aplicación del Plan de Retirada de 2005 (México);
- 39.288 Poner fin a todas las actividades ilegales de asentamiento en las tierras árabes ocupadas y detener la demolición de viviendas, la confiscación de tierras y propiedades palestinas y el saqueo de los recursos naturales de los palestinos (Qatar);
- 39.289 Cesar la apropiación de tierras palestinas privadas y la demolición de propiedades palestinas (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 39.290 Poner fin a los castigos punitivos y colectivos contra los palestinos, como los desalojos y las demoliciones de viviendas (Australia);
- 39.291 Poner fin a la política de demolición de viviendas, desalojos y traslados forzosos de la población palestina y las comunidades beduinas, y a la construcción de nuevas viviendas y asentamientos en los Territorios Palestinos Ocupados (Chile);
- 39.292 Poner fin a la construcción y expansión de asentamientos, a la demolición o destrucción de viviendas y propiedades de los pobladores originales y a todos los intentos de anexión en el territorio palestino ocupado y el Golán sirio ocupado (República Popular Democrática de Corea);
- 39.293 Poner fin a la colonización del territorio palestino con asentamientos ilegales y a la destrucción de sus hogares y lugares culturales y religiosos (República Bolivariana de Venezuela);
- 39.294 Poner fin a la práctica de las demoliciones punitivas de viviendas, que afectan de manera desproporcionada a mujeres, niños y ancianos (Canadá);
- 39.295 Investigar a fondo y enjuiciar los casos de violencia perpetrada por colonos extremistas en la Ribera Occidental para garantizar que quienes cometan esos delitos rindan cuentas por ello (Canadá);
- 39.296 Investigar, enjuiciar y castigar eficazmente todas las formas de violencia y violaciones de derechos contra la población civil palestina (Brasil);
- 39.297 Poner fin inmediatamente a todos los crímenes y violaciones graves y sistemáticas de los derechos de los sirios y los palestinos que viven bajo ocupación (República Árabe Siria);
- 39.298 Poner fin al castigo colectivo impuesto a la Franja de Gaza y garantizar el acceso sin trabas de la ayuda, los bienes y los servicios (Qatar);

- 39.299 Prohibir el bloqueo y el cierre continuos de los territorios ocupados, incluida la Franja de Gaza, que deterioran aún más la situación humanitaria y de derechos humanos (República Popular Democrática de Corea);
- 39.300 Levantar el bloqueo de la Franja de Gaza y garantizar el pleno acceso de la población palestina a todos los servicios básicos (Cuba);
- 39.301 Levantar todas las restricciones a la libertad de circulación en todo el Territorio Palestino Ocupado, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (México);
- 39.302 Poner fin a las políticas generales de aislamiento, fragmentación y segregación del pueblo palestino, que le impiden reunirse, agruparse y ejercer sus derechos colectivos (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 39.303 Desmantelar el vergonzoso muro de separación que vulnera los derechos humanos del pueblo palestino (República Bolivariana de Venezuela);
- 39.304 Respetar el derecho de los palestinos a la libertad de circulación en el Territorio Palestino Ocupado, en particular facilitando el acceso a lugares religiosos como la mezquita de Al Aqsa y levantando el bloqueo de la Franja de Gaza (Malasia);
- 39.305 Respetar el derecho de los palestinos a acceder a sus propios recursos y a explotarlos libremente, y garantizar su acceso a los servicios básicos, especialmente al agua potable (República Bolivariana de Venezuela);
- 39.306 Conceder acceso inmediato e incondicional al Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados, establecido en virtud de la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General (República Árabe Siria);
- 39.307 Poner fin a las prácticas que vulneran los derechos fundamentales de los palestinos (Türkiye);
- 39.308 Llevar a cabo investigaciones creíbles y transparentes sobre el uso excesivo de la fuerza, incluida la fuerza letal, por parte de las fuerzas de seguridad israelíes contra civiles, incluidos niños, en la Ribera Occidental ocupada; identificar los ámbitos de conducta indebida que no se ajusten a las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional; y aplicar un plan de acción apropiado para garantizar que la conducta de las fuerzas de seguridad israelíes se ajuste al derecho internacional en todos los casos (Bélgica);
- 39.309 Poner fin a las ejecuciones extrajudiciales de palestinos y a los criminales ataques militares que han causado la muerte de miles de inocentes y castigar a los responsables, hasta ahora impunes (República Bolivariana de Venezuela);
- 39.310 Adoptar medidas para regular las actividades de las empresas israelíes y multinacionales que operan en los Territorios Ocupados a fin de evitar un impacto negativo en los derechos humanos como consecuencia de sus actividades (Honduras);
- 39.311 Reconocer y respetar los derechos fundamentales de los refugiados palestinos y sus descendientes a regresar a sus hogares, y proporcionar restitución, indemnización y otros recursos efectivos por la pérdida de sus tierras y bienes (Namibia);
- 39.312 Demostrar una voluntad real de abordar las causas profundas del desplazamiento forzoso, poniendo fin a todas las prácticas coloniales y de *apartheid* (Estado Plurinacional de Bolivia);
- 39.313 Poner fin a los atentados terroristas contra instalaciones e infraestructuras civiles en la República Árabe Siria y dejar de coordinarse con los grupos terroristas en este contexto (República Árabe Siria).

40. Israel ha examinado y ha tomado nota de las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo que se enumeran a continuación:

40.1 Dejar de impedir la realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, poniendo fin a su ocupación colonial del territorio palestino, desmantelando su sistema de *apartheid* y reparando sus actos ilícitos (Estado de Palestina);

40.2 Derogar toda la legislación en la que se consagre la discriminación, la dominación y la opresión raciales, incluso en los ámbitos de la ciudadanía y la tierra (Estado de Palestina);

40.3 Hacer efectivos los derechos fundamentales de los refugiados y desplazados internos palestinos a la repatriación a sus hogares y tierras, e indemnizar a los refugiados y desplazados internos por las pérdidas y los daños sufridos (Estado de Palestina);

40.4 Poner fin a las campañas sistemáticas de difamación, desprestigio y deslegitimación dirigidas contra los defensores palestinos e internacionales de los derechos de los palestinos (Estado de Palestina);

40.5 Poner fin al bloqueo ilegal de Gaza, investigar todas las denuncias de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos durante sus agresiones militares en Gaza y ofrecer una reparación integral a las víctimas y sus familias (Estado de Palestina);

40.6 Poner fin a la política de detención administrativa y al uso de la tortura contra los palestinos, en particular contra los niños recluidos en los centros de detención militar (Estado de Palestina);

40.7 Reanudar la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a tal efecto, conceder visados al personal internacional de la Oficina para acceder al Territorio Palestino Ocupado (Estado de Palestina).

41. Como parte de las consultas que dieron lugar a la redacción del presente informe, el Estado de Israel tomó nota de siete recomendaciones que contenían el término "Estado de Palestina". Esas recomendaciones se mencionan en los párrafos 40.1 a 40.7. Aunque Israel acoge con satisfacción un diálogo abierto con los delegados de la Autoridad Palestina sobre cuestiones de derechos humanos, se opone categóricamente a la designación de la entidad palestina como Estado. Israel reconoce que tal designación es utilizada por las Naciones Unidas tras una petición palestina y la posterior aprobación de la resolución 67/19 de la Asamblea General. Sin embargo, no indica ni puede indicar ningún reconocimiento de la condición de Estado, y se entiende sin perjuicio de la cuestión sustantiva del estatuto jurídico de la entidad palestina. Israel considera además que la entidad palestina no cumple los criterios para ser un Estado según el derecho internacional y, como muchos otros Estados, no la reconoce como tal.

42. Todas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o Estados que las presentaron o del Estado examinado. No deben interpretarse como respaldadas por el Grupo de Trabajo en su conjunto.

Annex

Composition of the delegation

The delegation of Israel was headed by H.E. Ms. Meirav Eilon Shahar, Ambassador, Permanent Representative of Israel to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, and Dr. Gilad Noam, Deputy Attorney General (International Law) at the Ministry of Justice, and composed of the following members:

- Adv. Mariam Kabaha, National Commissioner at Equal Employment Opportunities Commission, Ministry of Economy and Industry;
- Mr. Dan Rashal, Commissioner for Equal Rights of Persons with Disabilities, Ministry of Justice;
- Adv. Aweke Kobi Zena, National Anti-Racism Coordinator, Ministry of Justice;
- Adv. Dina Dominitz, National Coordinator against human trafficking, prostitution and polygamy, Ministry of Justice;
- Adv. Hila Tene-Gilad, Senior Director of Human Rights and Relations with International Organizations, Office of the Deputy Attorney General (International Law), Ministry of Justice;
- Adv. Ayelet Razin Bet-Or, Director, Authority for the Advancement of the Status of Women;
- Mr. Tal Shachar Luzzatto, Director of Communications, Public Relations, Media and New Media Department, Commission for Equal Rights of Persons with Disabilities, Ministry of Justice;
- Dr. Ilham Shahbari, Arab Affairs Advisor to the Director General, Ministry of Social Equality;
- Maj. Avishai Kaplan, International Law Department, Military Advocate General, Israel Defense Forces;
- Adv. Rafael E. Reuben, UPR Focal Point, International Law Department, Legal Division, Ministry of Foreign Affairs;
- Mr. Ilay Levi, Human Rights and International Organizations Division, Ministry of Foreign Affairs;
- Ms. Adi Farjon Israel, Minister-Counsellor, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission of Israel, Geneva;
- Adv. Merav Marks, Legal Adviser, Permanent Mission of Israel, Geneva;
- Adv. Brian Frenkel, Senior Human Rights and Humanitarian Affairs Adviser, Permanent Mission of Israel, Geneva;
- Mr. Joshua Pike, Political Affairs Officer, Permanent Mission of Israel, Geneva;
- Mr. Nathan Chicheportiche, Head of Public Diplomacy, Permanent Mission of Israel, Geneva;
- Adv. Haia Abbas, Legal Assistant, Permanent Mission of Israel, Geneva;
- Mr. Noam Sayegh, Intern, Permanent Mission of Israel, Geneva.